

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 706**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Subsanada en debida forma, la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por el señor Oscar Emilio Buendía Romero, quien actúa en representación de la adolescente L.C.B.V, en contra de la señora Beatriz Eugenia Villegas Lozano, cuota alimentaria proferida ante la Comisaría Cuarta de Familia de Cali, reúne los requisitos formales señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago.

En tal virtud el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor L.C.B.V, representada por el señor Oscar Emilio Buendía Romero, en contra de la señora Beatriz Eugenia Villegas Lozano, para que en el término de cinco (5) días, pague la suma de \$965.400,00 por concepto de saldo de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, más el valor de la cuota alimentaria de los meses de noviembre, diciembre de 2021, por valor de \$220.000.00 cada una y los meses de enero y febrero de 2021, por valor de \$227.700.00 cada mes, intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y por las cuotas alimentarias que se causen o se sigan causando hacia el futuro, mientras dure el proceso y hasta que se acredite el pago de la obligación (inciso 2º artículo 431 CGP), más gastos y costas judiciales

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, que podrá efectuarse conforme lo dispone el Art 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

**TERCERO: ORDENA** el embargo y retención del 35% del salario que devenga la señora Beatriz Eugenia Villegas Lozano como empleada de EPS Servicio Occidental del Salud (S.O.S). Sírvase oficiar a dicha entidad por medio del correo electrónico [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co), conforme los lineamientos del inciso 3º del artículo 599 y numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: PROHIBIR** la salida del País a la señora Beatriz Eugenia Villegas Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.482.734 de Yumbo Valle, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la señora Nathalia Tamayo Moreno identificada con cédula 1,116,449,040 de Zarzal, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura Cali, para que represente el ejecutante, en los términos y voces del poder conferido por el señor Oscar Emilio Buendía Romero.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**417625c3347a8fc295381520e2ee4977710a5bbcfcafd632aa4bf2ed8e38e506**

Documento generado en 14/04/2021 10:30:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**